



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO, PENA Y REPARACIÓN CIVIL  
EN DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA  
PROVINCIA DE MAYNAS, 2018 - 2019”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**AUTORES:**

**CAVIDES LUNA, SALVADOR ZENÓN  
MODESTO DÁVILA, JULIO CÉSAR.**

**ASESORES: ABOGADO SOLOGUREN ANCHANTE, JAVIER S. MGR.  
ABOGADO SOLOGUREN ANCHANTE, RAFAEL F. MGR.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL**

**Iquitos – Perú**

**2020**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi señora esposa Astrid Zenaida Daza Gopia, a mi hija Astrid Valentina Modesto Daza y a mis padres y hermanos, fuente de inspiración en mi superación académica profesional.

**Julio César Modesto Dávila**

A mi señora esposa Katheryne Iglesias Antonio y mi hijo Carlo Fabricio Salvador Cavides Iglesias, fuente de inspiración en mi superación académica profesional.

**Salvador Zenón Cavides Luna**

## **DEDICATORIA**

Al señor rector de la Universidad Científica del Perú Dr. Roger Alberto CABRERA PAREDES, por ser guía en la formación de futuros profesionales de la Región, así como los señores Catedráticos por su paciencia y rigor académico, y a todas las personas que de manera desinteresada contribuyeron a la exitosa realización del presente trabajo de investigación.

**Los autores**

## ACTA DE SUSTENTACIÓN



"Año de la Universalización de la Salud"

ESCUELA DE  
POSGRADO

### ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución Directoral RESOLUCIÓN N° 189- EPG – UCP-2020, del 10 de diciembre del 2020, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 15 de diciembre del 2020.

Siendo las 18:30 del día martes 15 de diciembre de 2020 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO, PENA Y REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA PROVINCIA DE MAYNAS 2018 -2019"

Presentado por.

**SALVADOR ZENÓN CAVIDES LUNA  
JULIO CÉSAR MODESTO DÁVILA.**

Para optar el grado de MAGISTER en la Maestría de Derecho con mención en CIENCIAS PENALES.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado por Unanimitad*

A las 20:30 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

*[Firma]*  
MBA. Jorge Pérez Santillán  
Presidente del Jurado

*[Firma]*  
Mgr. Aldo Nervó Atarama Lonzoy  
Miembro del Jurado

*[Firma]*  
Dr. Martín Pedro Garay Mercado  
Miembro del Jurado.

Contáctanos:

Iquitos – Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú  
42 – 58 5638 / 42 – 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañón 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

## HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año de la Universalización de la Salud"

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"EL PROCESO INMEDIATO REFORMADO, PENA Y REPARACIÓN CIVIL EN  
DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA PROVINCIA DE  
MAYNAS, 2018 - 2019"**

De los alumnos: **CAVIDES LUNA SALVADOR Y MODESTO DÁVILA JULIO  
CÉSAR**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó  
satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje  
de **11% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que  
estime conveniente.

San Juan, 14 de octubre del 2020.

Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética - UCP

CJRA/lasda  
181-2020

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Acta de sustentación.....	iv
Hoja de antiplagio.....	v
Índice de contenido.....	vi
Índice de tablas.....	viii
Índice de gráficos.....	ix
Resumen.....	1
Abstract.....	2
<b>CAPÍTULO I. Marco Teórico.....</b>	<b>3</b>
1.1. Antecedentes del estudio.....	3
1.2. Bases teóricas.....	10
1.3. Definición de términos básicos.....	35
<b>CAPÍTULO II. Planteamiento del problema.....</b>	<b>37</b>
2.1. Descripción del problema.....	37
2.2. Formulación del problema.....	38
2.2.1. Problema general.....	38
2.2.2. Problemas específicos.....	38
2.3. Objetivos.....	38
2.3.1. Objetivo general.....	38
2.3.2. Objetivos específicos.....	39
2.4. Hipótesis.....	39
2.4.1. Hipótesis general.....	39
2.4.2. Hipótesis específicas.....	39

2.5. Variables.....	40
2.5.1. Identificación de las variables.....	40
2.5.2. Definición conceptual y operacional de las variables...40	
2.5.3. Operacionalización de las variables.....	41
<b>Capítulo III. Metodología.....</b>	<b>42</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	42
3.2. Población y muestra.....	43
3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos y recolección de datos.....	43
3.4. Procesamiento y análisis de datos.....	45
<b>Capítulo IV. Resultados.....</b>	<b>46</b>
4.1. Relatos y descripción de los casos analizados.....	46
4.2. Entrevista, estadígrafos y estudio de casos.....	48
4.2.1. Procesamiento de las fichas de recolección aplicados.....	48
4.2.2. Procesamiento de los datos obtenidos de las encuestas....	53
<b>Capítulo V. Discusión, conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>63</b>
5.1. Discusión.....	63
5.2. Conclusiones.....	67
5.3. Recomendaciones.....	69
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>71</b>
<b>Anexos:</b> 1. Matriz de consistencia.....	76
2. Instrumento de recolección de datos.....	77
3. Instrumento encuesta.....	78

## ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Cuadro 1.	
El grado de educación de los procesados en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.....	48
Cuadro 2.	
Los sentenciados por el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, cuentan con licencia de conducir.....	49
Cuadro 3.	
Tipo de vehículos, inmersos por los procesados en los delitos de conducción en estado de ebriedad.....	50
Cuadro 4.	
Profesión y/o ocupación de los procesados inmersos en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.....	51
Cuadro 5.	
La edad de los procesados por delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.....	52

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
Gráfico 1. ¿Tiene conocimiento sobre sobre la institución jurídica del proceso inmediato?.....	53
Gráfico 2. ¿Cómo califica el proceso inmediato en delitos de conducción en estado de ebriedad?.....	54
Gráfico 3. ¿Considera Ud., que el proceso inmediato es eficaz en su aplicación para delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad?.....	55
Gráfico 4. ¿Estima Ud., si las penas en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, es la adecuada?.....	56
Gráfico 5. ¿La flagrancia en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, el proceso inmediato es óptimo?.....	57
Gráfico 6. ¿Cuáles son las penas en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad?.....	58
Gráfico 7. ¿Cómo califica la ponderación del grado de alcoholemia en los delitos de conducción en estado de ebriedad?.....	59
Gráfico 8. ¿Cuándo resuelve un proceso por delitos de conducción en estado de ebriedad, tiene en conocimiento los antecedentes y educación de los procesados?.....	60
Gráfico 9. ¿Cómo califica la reparación civil a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?.....	61
Gráfico 10. ¿Cómo aplicación del derecho a la presunción de inocencia ante la presunta comisión de un delito?.....	62

## RESUMEN

Estudio de proceso inmediato reformado, penas y reparación civil en delitos de conducción en estado de ebriedad en la Provincia de Maynas, 2018 -2019

Salvador Zenón Cavides Luna

Julio César Modesto Dávila

El problema general: ¿Es posible que pueda determinarse las características, penas y reparación civil impuesta a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en la provincia de Maynas, durante los años 2018 - 2019?. Los objetivos son: identificar las características, penas y reparación civil impuestas a los sentenciados por el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad.

La metodología se basó en los casos por la comisión del Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, que se presentaron en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto. La muestra comprendió 50 profesionales, entre abogados; y jueces y 30 expedientes judiciales, seleccionados mediante el muestreo no probabilístico, se tomaron del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Órgano Jurisdiccional que en la actualidad tiene competencia exclusiva en el conocimiento de este delito en particular; por cuanto es un Juzgado de Procesos Inmediatos, de Flagrancia y de Delitos de CEE y OAF.

Los resultados señalan que las características de los sentenciados en mayor porcentaje se deben al factor del nivel educativo; en el factor de las penas imponen penas privativas de libertad de nueve meses suspendidas en el mismo periodo, así como la reparación civil de acorde a los ingresos económicos y daños ocasionados.

**PALABRAS CLAVES:** *conducción en estado de ebriedad, proceso inmediato, reparación civil, penas.*

## ABSTRACT

Study of immediate reformed process, penalties and civil reparation in drunk driving offenses in the Province of Maynas, 2018 -2019

Salvador Zenón Cavides Luna

Julio César Modesto Dávila

The general problem: Is it possible to determine the characteristics, penalties and civil compensation imposed on those sentenced for the commission of the crime of driving vehicles while intoxicated in the province of Maynas, during the years 2018 - 2019? The objectives are: to identify the characteristics, penalties and civil damages imposed on those sentenced for the crime of driving a vehicle while intoxicated.

The methodology was based on the cases for the commission of the Crime of Driving a Vehicle in a State of Drunkenness, which were presented in the Preparatory Investigation Court of the Superior Court of Justice of Loreto. The sample comprised 50 professionals; between lawyers and judges, and 30 judicial files, selected through non-probabilistic sampling, were taken from the Third Court of Preparatory Investigation, a Jurisdictional Body that currently has exclusive competence in the knowledge of this particular crime; inasmuch as it is a Court of Immediate Processes, Flagrante delicto and Crimes of CEE and OAF.

The results indicate that the characteristics of those sentenced in a higher percentage are due to the factor of educational level; In the penalty factor, they impose nine-month custodial sentences suspended in the same period, as well as civil reparation according to the economic income and damages caused

**KEY WORDS:** *drunk driving, immediate process, civil damages, penalties.*

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Antecedentes del estudio

Respecto a los antecedentes, es importante señalar que siendo la presente investigación un estudio descriptivo explicativo, no pretende ser un estudio únicamente doctrinario sino también factual (jurisprudencia basado en los hechos) del problema existente, respecto a las características, penas y reparación civil impuesta a los sentenciados del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito judicial de Loreto; por lo que en busca de antecedentes recurrí a las principales bibliotecas y hemerotecas del país, así como informaciones de Internet., llegándose a determinar lo siguiente:

#### **Antecedentes a nivel internacional**

**Guillermo Socias Reyes. (2016) Santiago – Chile**, realizó la tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulada ***Análisis de los aspectos penales contenidos en la Ley N° 20.770 denominada Ley Emilia***<sup>1</sup>, señala que, el Derecho Penal solo debe utilizarse cuando todas las otras herramientas no resultan suficientes para proteger aquellos bienes jurídicos que la sociedad considera los más valiosos, y por ende se sostiene que el problema de la conducción en estado de ebriedad debió haberse solucionado por otros medios, básicamente la educación. Al respecto argumenta que la denominada “Ley Emilia” fundamentalmente aumenta penas, pero no crea delitos nuevos. Ahora bien, en los dos casos que

---

<sup>1</sup> SOCIAS REYES, Santiago., Tesis. “*Análisis de los aspectos penales contenidos en la Ley N° 20.770 denominado “Ley Emilia”*”. Chile 2016.

efectivamente crean nuevos delitos, agrega que siempre la idea del legislador es proteger, en definitiva, los dos bienes jurídicos de mayor valor esto es la vida y la integridad física.

**Vicente Apisticona Huanto. (2015) La Paz - Bolivia,** realizó la tesis titulada ***Fundamentos jurídicos para agravar el artículo 210 del código Penal con relación a la conducción peligrosa bajo la influencia del alcohol***<sup>2</sup>. Llegando a las conclusiones:

- a) El delito es la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible. Así pues, la culpabilidad es un elemento esencial del delito, puede ser concebida como el resultado de un juicio, Por lo cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento prohibido por la ley, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento adecuado a la Norma.
- b) La culpabilidad puede presentarse en tres formas diferentes: dolo o intención, culpa o imprudencia y preterintención. Existe culpa cuando no se impone a la conducta las precauciones o cautelas debidas que personalmente le incumben, causando un resultado no querido ni aceptado, típico y antijurídico, que podía ser previsible, prevenible y evitable.
- c) El alcohol y los estupefacientes en la sangre siempre ocasionan transformaciones y modificaciones en el comportamiento de una persona, de acuerdo a su grado de concentración y la cantidad absorbida por el organismo. El alcohol es una droga potencialmente

---

<sup>2</sup> APISTICONA HUANTO Vicente., Tesis. “*Fundamentos jurídicos para agravar el artículo 210 del código Penal con relación a la conducción peligrosa bajo la influencia del alcohol*”. 2015.

adictiva que deprime el cerebro y qué, además una persona puede ir haciéndose dependiente del alcohol y llegar a convertirse en un verdadero adicto; de la misma manera que ocurre con la morfina, o la nicotina del tabaco. Mientras más alta sea la concentración de alcohol en la sangre, mayor será el efecto negativo sobre

### **Antecedentes a nivel nacional.**

**Raúl Valentín Chate Ochante. (2017) Trujillo – Perú,** realizó la tesis titulada ***El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015***<sup>3</sup>, llegando a las conclusiones:

- a) Se tiene un inadecuado tratamiento legal de las formas de participación en el delito de conducción en estado de ebriedad son deficientes, en la medida que no permite identificar dichas formas de participación, por cuanto que a pesar de constatarse por los operadores jurídicos (policías de tránsito y fiscales), que los acompañantes copilotos o terceros también pueden estar en estado de ebriedad igual que el conductor irresponsable, pero no se formula denuncia ni se interviene a los partícipes, por la consideración de que no hay responsabilidad de participación culposa en la comisión de acto de violación de deber de cuidado por parte de los pasajeros o partícipes; y que la figura del instigador o de partícipes secundarios no son frecuentemente determinables para este caso de delito culposo.
  
- b) No existe legitimación en la comunidad jurídica las formas de participación en los delitos de peligro común, como es el caso de conducción en estado 117 de ebriedad, ello en razón a que no existe un

---

<sup>3</sup> CHATE OCHANTE, Raúl Valentín., Tesis. “*El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015*”.

tratamiento teórico – jurídico eficiente de las formas de participación en cuanto a estos tipos de delitos, en los Delitos de peligro común: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Se configura especialmente como autoría, los terceros y copilotos que se puedan encontrar en estado de ebriedad también son responsables de violar el deber de cuidado, al no evitar que el conductor ebrio maneje el vehículo, y por la desconsideración de los daños que se pueda ocasionar en los accidentes de tránsito. Pero con respecto a la labor de los jueces penales, estos, no llegan a determinar una responsabilidad penal de partícipes culposos en delito de conducción de estado de ebriedad, porque solamente se condena penalmente y sanciona administrativamente al conductor ebrio que cometió el hecho delictuoso.

- c) Como principales aspectos psicológicos, culturales y sociales que colaboran con la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad son tales como: el estado de ánimo, el nivel socioeconómico y la personalidad antisocial del sujeto activo, donde se tienen en cuanto al mal hábito de consumo frecuente de alcohol antes de conducir y a la excesiva imprudencia que tienen tanto el conductor y copilotos como terceros, que no escatiman las consecuencias fatales de los accidentes que pueden ocasionar; y que son estas causas las más mortales y de constante incidencia en accidentes de tránsito a nivel nacional.

**BAUTISTA, Saúl; VÁSQUEZ, Katherine ( 2017) Cajamarca - Perú,** realizó la tesis titulada ***“Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos e conducción en estado de ebriedad***

***cuando se ha sancionado penalmente al conductor***<sup>4</sup>, llegando a las conclusiones:

- a) El tipo penal de conducción en estado de ebriedad establece sus elementos constitutivos de manera clara y precisa, determinando y colocándolo como un delito que representa un potencial peligro para la seguridad de la sociedad y, que busca la protección de la seguridad vial y del tráfico. Asimismo establece que no es necesaria la lesión de otros bienes jurídicos que resulten a consecuencia de dicha conducta, sino que el simple hecho conducir vehículo motorizados bajo los efectos del alcohol o con la influencia de alguna droga, en base a las dimensiones y alcances que por ley se han establecido y condenado, bastarán para ejecutar una sanción penal que busque castigar dicho comportamiento típico.
  
- b) Que, en base a la jurisprudencia revisada, hemos podido determinar que la sanción administrativa a los conductores ebrios no contribuirá a reducir significativamente las cifras de muertos y heridos en accidentes de tránsito, porque la disminución del número de víctimas, fatales o no, impone coordinar y articular varias políticas públicas y no solo la criminal: deben mejorarse las vías y su señalización, aumentarse la seguridad de los vehículos, generarse actitudes responsables en los usuarios de las vías (no solo en los conductores, también en peatones y en pasajeros) e intensificar las campañas públicas de educación, prevención y control, que son, sin duda, la clave.

---

<sup>4</sup> BAUTISTA RODRIGUEZ, Saúl, VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, Katherine Fabiola. Tesis. “*Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos e conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor*”. 2017.

- c) Nuestro sistema penal ya cuenta con herramientas lo suficientemente severas para sancionar a quienes conducen un vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o, como consecuencia de ello, causan la muerte de otro, como agravante del tipo 151 penal. Medidas cautelares, imputaciones a título doloso o culposo y beneficios penitenciarios; otra cosa es, desde luego, el uso que se hace de las mismas. Por lo tanto resultaría incensario la imputación adicional de una sanción de orden administrativo ya que la pena impuesta alcanza a cubrir el fin de protección de la sanción administrativa.

#### **Antecedentes a nivel local**

**DELGADO, Fiorella,; UPIACHIGUA Jorge. (2013) Loreto – Perú,** realizó la tesis titulada **“Análisis del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista”**<sup>5</sup>, llegando a las conclusiones:

- a) Existen diferencias del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las Escuelas Penales Finalista y Funcionalista, paralelamente se podría indicar que en la mayoría de países han definido y establecido políticas de prevención para reducir y minimizar tales impactos, una de las medidas adoptadas, en el marco de tales políticas, es el establecimiento de límites legales para conducir con presencia de alcohol en la sangre.
- b) En el orden teórico, existe un enfrentamiento entre las escuelas causalista y finalista, cuyo objetivo principal es sentar las bases de una comprensión superadora del positivismo tradicional, e incidir en la

---

<sup>5</sup> DELGADO SEVILLANO, Fiorella, UPIACHIHUA HIDALGO, Jorge Luís. Tesis *“Análisis del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista”*. 2013.

nueva generación de jóvenes penalistas que, desde otra óptica, se acercan a una dimensión sustancialmente diferente de la ciencia penal.

- c) La conducción consiste en dirigir o guiar los mecanismos de dirección e impulsión de un vehículo motorizado haciendo que se traslade de un lugar a otro. En otras palabras, para que exista conducción, es preciso que el motor del vehículo se ponga en marcha <sup>127</sup> y que su desplazamiento sea por impulsos. Por su parte, vehículo motorizado es aquel aparato que, desplazándose por tierra, es capaz de trasladar a personas o cosas, provisto de un sistema de impulsión mecánico, y para cuya conducción es preciso contar con la correspondiente autorización.

**Hidalgo Fred Van Rubens. (2016) Iquitos – Perú**, realizó la tesis titulada ***Accidentes de tránsito atendidos en el Hospital Regional de Loreto de octubre a diciembre de 2015***<sup>6</sup>, llegando a las conclusiones:

- a) Del estudio, el sexo masculino representa el 57% de los accidentados el femenino el 43% de los accidentados, en donde el grupo etario más afectado es el de 21 – 30 años con 30%, seguido de los de 31 – 40 años con 21%. Luego los de 15 – 20 años con 15%, los de 0 – 10 años con 14%; los menos afectados son los mayores de 60 años con 2%, seguidos de los 11 – 14 años con 4%.
- b) La condición según aliento a alcohol en personas que sufrieron accidentes de tránsito fue 63% para los que no tuvieron aliento a alcohol; seguido en 20 % por los que no fueron registrados y 17% por los que sí fueron registrados con aliento a alcohol.

---

<sup>6</sup> HIDALFO FRED, Van Rubens., Tesis. “*Accidentes de tránsito atendidos en el Hospital Regional de Loreto de octubre a diciembre de 2015*”. 2016.

- c) La distribución según el tipo de vehículo en los pacientes accidentados es: motocicleta con 56%, seguido de los motokar con 34%, aquellos cuyo tipo de vehículo no fue registrado en la historia clínica con 6%, y el resto de vehículos con menos de 1%.

## 1.2 Bases teóricas

Un día cualquiera en la ciudad de Lima, Pablo Martins conduce en estado de ebriedad a través de la vía expresa; Juan le vende a Magda treinta gramos de clorhidrato de cocaína en la esquina del colegio Virgen de Fátima; Laura en su negocio “Los destellantes” elabora castillos y pirotécnicos en un local ubicado en una zona residencial. Lo que tienen en común todas estas acciones es que son conductas sancionadas por la ley penal, doctrinalmente conocidos como delitos de peligro abstracto<sup>7</sup>.

En estos delitos: “se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido un resultado de puesta en peligro”. Así, de acuerdo a los casos arriba citados, Pablo Martins puede ser pasible de una denuncia penal por conducir en estado de ebriedad, sin importar para la configuración de dicho delito que haya atropellado a alguien; en el caso de Juan, este puede ser denunciado por vender drogas sin importar que Magda haya consumido los treinta gramos de clorhidrato y haya fallecido como consecuencia de dicha ingesta; o en el caso de Laura, se configura el delito por la sola elaboración de pirotécnicos clandestinamente, sin importar que se haya producido un incendio de grandes magnitudes que se propague por las casas de la residencial. En la construcción

---

<sup>7</sup> VILLANUEVA HUIPA, Elizabeth Jimena, GACETA PENAL & PROCESAL PENAL N° 98 • AGOSTO 2017 -ISSN: 2075-630, pp. 45-6. *Análisis de la reparación civil en los delitos de peligro común. Los problemas del daño civil en el Acuerdo Plenario N° 6-2206/CJ-116. Pág. 45*

dogmática de estos delitos, autores como Binding, reconocieron un ámbito autónomo de lesión dirigida a la vulneración de las condiciones de existencia, que no se refieren a un objeto concreto, sino a un ambiente social que permite la realización de la vida social en sus dimensiones pública y privada, que se tiene interés de proteger del peligro, entendido como perturbación, lo que quiere decir, en última instancia, la prohibición de las acciones de los sujetos que modifican determinada disposición situacional. “Peligro es siempre la alteración de las condiciones de seguridad, objetiva y subjetiva, para la existencia”.

### **Decreto legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia**<sup>8</sup>.

La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la sección I, libro quinto, del código procesal penal, decreto legislativo n° 957.

#### **Supuestos de aplicación**

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
  - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
  - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160;
  - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

---

<sup>8</sup> DECRETO LEGISLATIVO 1194. Artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal

- d) Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
  - e) Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
2. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código (Artículo 446° CPP).

### **Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva**

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.
2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la

presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:
  - a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal;
  - b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
  - c) sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.
6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la disposición que corresponda o la formalización de la investigación preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c) numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.” (Artículo 447° del CPP).

### **Audiencia única de juicio inmediato**

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
3. Instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el juez penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. el juez debe instar a las

partes a realizar convenciones probatorias. cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el juez penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. el juez penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. en lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”. (Artículo 448° del CPP).

### **Oportunidad procesal de la incoación del proceso inmediato**

**Fundamento 18.-** El artículo 447° del NCPP estipula dos momentos procesales para la solicitud de incoación del proceso inmediato. El primer momento está circunscripto al delito flagrante –artículo 446° literal a) del apartado 1, NCPP– y siempre que el imputado se encuentra sujeto materialmente a una detención efectiva –artículo 447° numeral 1), NCPP–, supuesto en el que el Fiscal lo hará, si correspondiere claro está, a su término o vencimiento.

El segundo momento está referido al delito confeso y al delito evidente –artículo 446° literales b) y c) del apartado 1 del NCPP–, supuestos en los cuales el fiscal presentará el requerimiento de incoación de este proceso, *“...luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria...”*.

El proceso inmediato por delito flagrante requiere que el imputado esté detenido y que no se necesite realizar luego de las veinticuatro horas de detención, algún acto de investigación adicional o de confirmación ineludible. En tal caso, el fiscal inmediatamente debe formular el requerimiento y el juez debe realizar la audiencia única de incoación del proceso inmediato dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a dicho requerimiento. Es importante, a los efectos de garantizar el derecho de defensa –plazo razonable para que el imputado prepare su defensa: artículo IX, apartado 1) del Título Preliminar NCPP– que ese plazo debe computarse necesariamente, desde que el citado imputado es notificado efectivamente con el auto de citación a la referida audiencia.

El imputado debe ser notificado del auto en referencia y del propio requerimiento fiscal; solo a partir de ese momento puede empezar a correr el plazo respectivo. Al amparo de la norma citada, y en especial del artículo 8° apartado dos literal c) de la Convención Americana de Derechos Humanos, que exige que el imputado tenga un tiempo razonable para preparar su defensa, es posible que el juez, en atención a la entidad del delito atribuido y a las exigencias de la causa, haga uso de la potestad de fijar un plazo judicial, distinto, pero siempre breve, para la realización de esa audiencia.

### **Conducción en estado de ebriedad o drogadicción**

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni

mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Al respecto existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirma una naturaleza civil.

No cabe duda que la reparación civil sólo puede ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva. Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.

## **LA REPARACIÓN CIVIL**

**Fundamento 8.-** El Código Penal regula el instituto de la reparación civil. El Código Procesal Penal –Libro I, Sección II-, por su parte, prescribe el procedimiento necesario para su persecución eficaz. Con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio –acumulación heterogénea de acciones-, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. (Título VI, Capítulo I, Libro I).

**Gimeno Sendra** (2007, pág. 257) sostiene, al respecto, que cuando sostiene que el fundamento de la acumulación de la acción civil a la penal derivada del delito es la economía procesal, toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso, tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y que, de ser decidida con absoluta separación en un proceso civil produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado por el delito, debido a la onerosidad, lentitud e ineficacia de nuestro ordenamiento procesal civil.

### **Actor civil. Requisitos para su constitución**

**Fundamento Jurídico 11.-** Actor civil es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal. Es decir, es quien ha sufrido en su esfera patrimonial los daños producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito, bien a título de culpa, bien por la simple existencia de una responsabilidad objetiva que pudiera surgir con ocasión de la

comisión de un delito. GIMENO SENDRA<sup>9</sup>. Dicho de otro modo, en palabras de SANMARTÍN CASTRO<sup>10</sup>, se define al actor civil como aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito.

**Fundamento Jurídico 12.-** El artículo 98º del Código Procesal Penal prevé la constitución del actor civil y sus derechos. Esta figura legal está regulada en la Sección IV “El Ministerio Público y los demás sujetos procesales”, Título IV “La Víctima”, Capítulo II “El Actor Civil” del Libro Primero “Disposiciones Generales”. Prescribe la citada norma que: *“La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”*.

**Fundamento Jurídico 13.-** El citado artículo 98º del Código Procesal Penal establece como premisa inicial que el actor civil es el titular de la acción reparatoria, y luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito. No debe olvidarse que la naturaleza de la acción reparatoria es fundamentalmente patrimonial y es por ello la denominación del titular de ella: “actor civil”.

---

<sup>9</sup> GIMENO SENDRA, Vicente. *Ibidem*, p. 181.

<sup>10</sup> SAN MARTIN CASTRO. *Derecho procesal penal*, p. 259:

Éste deberá, en primer término, sustentar en el proceso cómo es que ha sido perjudicado por la conducta imputada al investigado y cómo el daño sufrido puede ser resarcido. Si bien en muchos casos se admite que hay un componente moral en la colaboración del actor civil en el proceso a fin de aportar con elementos que permitan probar la comisión del ilícito, lo cierto es que todas las facultades de éste apuntan formalmente a la acreditación, aseguramiento y pago de una reparación civil.

**Fundamento Jurídico 14.-** Ahora bien, para poder constituirse en actor civil (el agraviado que actúa procesalmente para hacer valer su derecho a la reparación civil por el daño causado con el delito) deben reunirse los requisitos puntualizados en el artículo 100º del Código Procesal Penal. En efecto, ocurre que el citado cuerpo de leyes ha establecido lo siguiente:

1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria.
2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad:
  - a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;
  - b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, el tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder;
  - c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y d) La prueba documental que acredita su derecho conforme al artículo 98º.

**Fundamento Jurídico 15.-** Como se advierte del párrafo precedente, si bien se está frente a una pretensión de índole resarcitoria, la Ley procesal exige que el perjudicado -que ejerce su derecho de acción civil- precise específicamente el quantum indemnizatorio que pretende. Ello conlleva a que individualice el tipo y alcance de los daños cuyo resarcimiento pretende y cuánto corresponde a cada tipo de daño que afirma haber sufrido. Con esta medida la norma procesal persigue dar solución a un problema sumamente grave en nuestro ordenamiento judicial pues con el transcurrir del tiempo la práctica tribunalicia revela que los montos dinerarios que se establecen por concepto de reparación civil en sede penal son relativamente menores y no guardan relación ni proporción con el hecho que forma parte del objeto procesal.

#### **Actor civil. Oportunidad y forma para su constitución**

**Fundamento Jurídico 16.-** Otro de los problemas recurrentes que es del caso abordar en el presente Acuerdo Plenario es el relativo a la oportunidad para constituirse en actor civil. El artículo 101º del Código Procesal Penal expresa que la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria. En este punto lo que cabe dilucidar es si la petición de constitución en actor civil puede hacerse en la fase de diligencias preliminares –que integra la investigación preparatoria-, o si resulta necesario que se haya formalizado la continuación de la Investigación Preparatoria.

**Fundamento Jurídico 17.-** Es de descartar la primera posibilidad fundamentalmente porque, como bien se sabe, al momento que se vienen realizando las diligencias preliminares el Ministerio Público aún no ha formulado la inculpación formal a través de la respectiva

Disposición Fiscal; esto es, no ha promovido la acción penal ante el órgano jurisdiccional, por lo que mal podría acumularse a ella una pretensión resarcitoria en ausencia de un objeto penal formalmente configurado. Por lo demás, debe quedar claro que con la formalización de la Investigación Preparatoria propiamente dicha el Fiscal recién ejerce la acción penal, acto de postulación que luego de ser notificado al Juez de la Investigación Preparatoria (artículos 3° y 336°.3 del Código Procesal Penal) permite el planteamiento del objeto civil al proceso penal incoado.

## **LA PENA**

Proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico. Es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un "mal" que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. "principio de legalidad", donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege.

**Mir Puig** (2006, pág. 37), sostiene que la pena constituye, en principio, el medio coactivo más contundente con que cuenta el Estado; siendo así, la pena se refiere al castigo legal establecido para las infracciones previstas en el Código Penal y en las leyes penales complementarias, impuesta por el órgano judicial competente ... "Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley"<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> REATEGUI SANCHEZ, James. *Manual de Derecho Penal*. pág. 1298

## LAS PENAS EN EL PERÚ

Durante estas últimas semanas, los diferentes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, han emitido diferentes autos y sentencias que han puesto término al proceso y que han causado diferentes reacciones ante la comunidad jurídica y la opinión pública.

Por ejemplo, se ha emitido la sentencia a un conocido personaje de la farándula, el 'Zorro Zupe'<sup>12</sup> *Ricardo Zúñiga Peña*, por el delito contra el honor y se le ha impuesto dos meses de pena privativa de la libertad efectiva, y para tal efecto se le privó de su libertad ambulatoria y ya se encuentra en un establecimiento penitenciario de Lima.

Así también, la sentencia que mayor polémica ha causado es la sentencia absolutoria contra Adriano Manuel Pozo Arias, en agravio de Arlette Contreras<sup>13</sup>, por los delitos contra la libertad sexual y feminicidio, ambos en grado de tentativa, pero lo ha condenado al pago de una reparación civil de 100,000.00 soles. Aunque el voto en discordia de uno de los magistrados, condena al procesado por el delito contra la libertad sexual tentada a 4 años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de una reparación civil de 30,000.00 soles.

Estas últimas sentencias nos llevan a preguntarnos, ¿cuál es la finalidad de las penas en nuestro ordenamiento jurídico penal peruano?.

---

<sup>12</sup> Expediente N° 05518-2016/1SPRCL-CSJL. APELACIÓN DE SENTENCIA. Resolución s/n de fecha 09.02.2018. Primera sala especializada en lo penal para procesos con ros en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

<sup>13</sup> Expediente N° 01641-2015-93-0501-JR-PE-01. Sentencia - Resolución N° 43 de fecha 16.02.2018. Juzgado penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Las diferentes teorías de la pena que establece nuestra dogmática penal, nos llevan a sus funciones de carácter preventivo, protector y resocializador. La imposición de una pena por más pequeña que sea, tiene el fin de restablecer el orden alterado por la comisión de un delito. La medida de la pena, evidentemente, depende de la gravedad del hecho punible realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose un grado de proporcionalidad entre el delito y la pena.

La pretensión punitiva estatal, según las diversas corrientes del pensamiento penal, nos precisan que un fin de la pena es también disuadir al autor de la comisión de futuros hechos punibles, es decir, evitar la reincidencia, y solo se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización.

**Von Liszt** (1995, pág. 175-6), sostiene que “solo la pena necesaria es justa”. Por ello se habla de la evitación del delito, pues no se quiere retribuir el hecho pasado, no se mira al pasado, al fin y al cabo; sino que se ve la justificación de la pena en que se debe prevenir nuevos delitos del autor. Para GÜNTHER JAKOBS la misión de la pena es la estabilización o confirmación de la validez de la norma y no el evitar la lesión de bienes jurídicos<sup>14</sup>.

Para tal efecto, el artículo 45 del Código Penal establece que el juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso en su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión

---

<sup>14</sup> JAKOBS, Günther. Schuld und Prävention, Tübingen, pág. 9.

o la función que ocupe en la sociedad. De la misma forma, su cultura y sus costumbres, y además los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando su situación de vulnerabilidad.

En ese sentido es necesario saber el criterio de los jueces en el caso Arlette Contreras, por qué absolvieron de la acusación fiscal al procesado Adriano Pozo y le impusieron el pago de una reparación civil de cien mil soles y por qué el magistrado que emitió su voto en discordia, emitió su voto condenando al imputado, pero le impuso un menor pago de reparación civil.

### **Clases de Pena**

Las penas aplicables de conformidad con el Código Penal:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

### **Normatividad Penal**

#### **Delito de Conducción en Estado de Ebriedad – Perú.**

El delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad al ser visto que es muy frecuente su comisión, los legisladores han dado una Ley que contiene penas un poco más severas, pero no drásticas, dado a que a pesar de la publicación de la Ley N° 29439 la comisión del delito en comento no ha disminuido más al contrario parece que se ha incrementado, lo que a mi parecer se debe tal vez a la permisibilidad de la ley penal en esta clase de delito que inclusive permite que se aplique el Principio de Oportunidad, cuando por ser

un delito que pone en riesgo a la sociedad no debe tener este tipo de privilegio sino debe ser más drástica en caso de reincidencia o por reiteración.

El delito de Peligro Común –Conducción en Estado de Ebriedad, se encuentra regulado y penado en el Artículo 274 del Código Penal que textualmente dice: *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36.7).*

*Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).*”

De la lectura del artículo precedente se concluye que si bien con la Ley N° 29439 se quiso dar drasticidad a aquellos conductores que en evidente estado de ebriedad o con efectos de otras sustancias estupefacientes conduzcan sus vehículos, muchas de las penas ahí dispuestas no son aplicadas como corresponde, pues en algunos

casos sólo se les impone las penas de prestaciones de servicios o en otros casos la investigación concluye con la aplicación del Principio de Oportunidad, lo que da cabida a que los conductores creen que es fácil librarse de la justicia con simplemente pagar una reparación civil que en muchas ocasiones es una suma irrisoria. (Artículo 3° anexo 4 de la Ley N° 27753).

Por otro lado no debemos olvidar que además de la sanción penal también se les impone las sanciones administrativas a aquellos conductores que en estado de ebriedad o con efectos de sustancias estupefacientes conduzca un vehículo, sanciones que son tramitadas ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la suspensión de la licencia de conducir o retención de la misma, así como que además se les impone la papeleta correspondiente conforme lo establece la tabla de multas del Reglamento de Tránsitos.

Por consiguiente, antes de conducir en estado no ecuánime hay que pensarlo mil veces pues no solo se pone en riesgo la integridad física de la población, sino que además se pone en riesgo la integridad del mismo chofer y sus pasajeros, evitemos que muchas familias peruanas sufran o que se corte la vida de un ser inocente. (Artículo modificado según Artículo 1° Ley N° 29439 – 19 noviembre 2009).

### **Delito de Conducción en Estado de Ebriedad - Chile**

Si un individuo que ha bebido varias copas de vino en una noche de juerga, toma su vehículo y empieza a conducir, comete de inmediato el delito contemplado en el citado artículo 196-E de la Ley del tránsito. Basta por lo tanto con ser sorprendido en lo que la ley supone como "estado de ebriedad" para dar por consumada la

infracción, inclusive si conducía normalmente o a una velocidad adecuada e incluso si estuviese atento, a pesar de su estado, a las condiciones del tránsito. La ley supone en este caso que la conducta del individuo ha representado un peligro para la seguridad del tráfico rodado, sin necesidad de pruebas ulteriores.

### **Delito de Conducción en Estado de Ebriedad - Conducción culposa Argentina**

Se sanciona con prisión de seis meses a cinco años al que, por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes de su cargo, causare a otro la muerte. Posteriormente agrega: “El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor”. (Artículo 84° del código Penal argentino).

### **Perú**

Se sanciona al que, de manera culposa, ocasiona la muerte de una persona. Para estos casos, la sanción prevista por ley es la privación de libertad no mayor de dos años. Ahora bien, dado que el cuasidelito de conducción con resultado de muerte no constituye un delito específico en el Perú, ésta es la sanción que resulta aplicable a los delitos en estudio. (artículo 111° del Código Penal peruano).

### **Ecuador**

Será sanción con prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien

ocasiona un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Negligencia; b) Impericia; c) Imprudencia; d) Exceso de velocidad; e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo; f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento. (Artículo 127° de la ley Orgánica de Transporte Terrestre).

### **España**

El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años. Cuando el homicidio imprudente sea cometido utilizando un vehículo a motor, un ciclomotor o un arma de fuego, se impondrá, asimismo y respectivamente, la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, de uno a seis años. (Artículo 142° del Código Penal Español).

### **Francia**

Tipifica el delito de conducción culposa. esta disposición sanciona la imprudencia, el descuido, la falta de atención o la negligencia al volante, así como la omisión de una obligación legislativa o reglamentaria de seguridad o de prudencia, con resultado lesivo de muerte. La pena aplicable por este homicidio involuntario es de tres a cinco años. (Artículo 221°-6 del código Criminal francés).

### **Conducción bajo la influencia del alcohol**

#### **Argentina**

La muerte de personas producto de la conducción bajo la influencia del alcohol no se encuentra tipificada expresamente en

Argentina. Para estos casos, se aplica la regla supletoria consagrada en el artículo 79° del Código Penal, que señala: “Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena”.

### **Perú**

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años (...) si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. (Artículo 111 °.2 del C.P.).

### **Ecuador**

Quien, conduciendo un vehículo a motor en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor y multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. (Artículo 126° del Código Penal ecuatoriano).

### **España**

La tipificación de delito de conducción bajo la influencia del alcohol ha sido prevista en el artículo 383° del Código Penal Español.

Esta disposición ordena aplicar la infracción penada de manera más grave cuando, además de configurarse una conducción bajo la influencia del alcohol, se produzca un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad. Para estos efectos, el delito al que se remite la disposición citada corresponde al cuasidelito de homicidio. Esta figura dispone: “El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años”. Ello lleva a concluir que la pena aplicable al delito de conducción bajo la influencia del alcohol irá de uno a cuatro años, siempre que tenga lugar un resultado lesivo de muerte. (Artículo 142° del Código Penal español).

### **Francia**

Consagra una pena de cinco a siete años de privación de libertad, para delitos de conducción con resultado de muerte, cometidos bajo la influencia del alcohol. Esta pena es también aplicable al conductor que rechaza someterse a las verificaciones destinadas a establecer el estado alcohólico. (Artículo 221-6 del Código Penal francés).

### **Delitos de Peligro:**

Los delitos de peligro suponen un adelantamiento de la barrera penal a momentos previos a la lesión, en aquellos ámbitos en los que la experiencia ha permitido tipificar, suficientemente, los límites de la norma de cuidado. En caso contrario -cuando no sea posible determinar tales límites-, el legislador ha optado por tipificar la producción imprudente de efectos no deseados, lo que corresponde a la posición doctrinal mayoritaria. Se habla de peligro y lesión, según la intensidad del ataque al bien jurídico. Así Marino BARBERO

SANTOS<sup>15</sup> entiende que en los delitos de lesión se produce un menoscabo o destrucción del bien jurídico, en tanto que los delitos de peligro se situarían en un momento anterior a dicha lesión.

Por lo tanto, dicha denominación es un concepto eminentemente normativo, que alude a un juicio de probabilidad de que un bien jurídico pudiera ser lesionado, aun cuando dicho daño no llegue a verificarse. Ahora bien, si partimos del principio según el cual el Derecho Penal tiene por misión la protección de bienes jurídicos, lo cual parece es el criterio de distinción más acertado, puede señalarse que:

- Por una parte, queda determinado como objeto de ataque por el sujeto lo que constituye el elemento básico de protección; y
- Por otra parte, se establece un límite que dé garantía en los delitos de peligro, al exigirse que al menos la lesión del bien jurídico sea probable, con lo cual se reduce el riesgo de castigo de conductas meramente formales o de simple desobediencia a la norma.

Es clásica la distinción entre dos clases de peligro: el concreto y el abstracto. En los primeros el tipo requiere la concreta puesta en peligro del bien jurídico, el peligro concreto es el resultado típico. En los de peligro abstracto, por el contrario, se castiga una acción “típicamente peligrosa” o peligrosa “en abstracto”, en su peligrosidad típica, sin exigir como en el caso concreto que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido. El criterio clave es, pues, la perspectiva *ex ante* (peligrosidad de la acción) o *ex post* (resultado de peligro) adoptada para evaluarlos.

---

<sup>15</sup> BARBERO SANTOS, Marino. *Contribución al estudio de los delitos e peligro abstracto*, pág. 448.

## **Nivel de Instrucción.**

### **Educación Básica Regular**

La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

### **La Educación Básica Regular comprende:**

#### **a) Nivel de Educación Inicial**

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión.

#### **b) Nivel de Educación Primaria**

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

c) **Nivel de Educación Secundaria**

La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

**La educación superior**

**Definición y finalidad**

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

**Nivel de Instrucción.**

El nivel de instrucción de una persona es el grado más elevado de estudios realizados o en curso, sin tener en cuenta si se han terminado o están provisional o definitivamente incompletos.

Los Ciclos en que se desarrolla la Educación Básica Regular son 7:

- Ciclo I: Comprende el nivel inicial no escolarizado de 0-2 años.
- Ciclo II: Comprende el nivel inicial escolarizado de 3-5 años.
- Ciclo III: Comprende el nivel primario de primer y segundo grado.
- Ciclo IV: Comprende el nivel primario de tercer y cuarto grado.
- Ciclo V: Comprende el nivel primario de quinto y sexto grado.
- Ciclo VI: Comprende el nivel secundario primer y segundo año.
- Ciclo VII: Comprende el nivel secundario de tercer a quinto año.

### **1.3. Definición de términos básicos**

#### **Conducción en estado de ebriedad.**

Es un delito de comisión instantánea pues la acción se agota en todo sus efectos en el momento en que se concretan los elementos a las condiciones de su punibilidad<sup>16</sup>. Asimismo, en el presente delito contra la seguridad pública, estamos ante lo que en doctrina se conoce como delito de mera actividad, es decir; no se exige un resultado, porque la sola acción consume el delito; basta con el simple hecho objetivo de conducir en estado de ebriedad para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable; acreditándose tal estado con el resultado del Certificado de Dosaje Etilico<sup>17</sup>.

#### **Proceso inmediato**

Es un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y

---

<sup>16</sup> Ejecutoria Suprema del 14/01/1998. Exp. N° 6109-97.

<sup>17</sup> Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 30/06/1998, Exp. N° 639-98.

formule acusación<sup>18</sup> Este proceso especial se encuentra contemplado en los artículos 446°, 447° y 448° del código procesal penal, aprobado por decreto legislativo N° 957; modificado por el Decreto legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y reformado por el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116.

### **Reparación civil**

La reparación (civil) es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallarse culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal<sup>19</sup>. En otras palabras, la reparación civil se trata del resarcimiento del bien o indemnización, aun cuando esta sea totalmente exigua, por quien ocasionó un daño traducible en delito que afectó los Derechos e intereses legítimos de la víctima<sup>20</sup>.

### **Penas**

Proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico. Es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. El Derecho penal, como parte de un concepto más general, es el control social, el cual dependerá de la función que se le asigne a la pena y a la medida de seguridad, como los medios más característicos de la intervención del jus puniendi estatal. Toda imposición de una pena por el órgano jurisdiccional tiene como presupuesto básico que se haya acreditado la afectación a un bien jurídico-penal, por más leve que haya sido.

---

<sup>18</sup> REYNA ALFARO, Luis Miguel. *Manual de Derecho procesal penal*, pág. 107. *Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*, pág. 11.

<sup>19</sup> RODRIGUEZ DELGADO, Julio. *La reparación como sanción jurídico penal*. pág. 133.

<sup>20</sup> DEL RIO LABARTHE. Gonzalo. "Presentación" al libro de: Asencio Mellado, José; *La acción civil en el proceso penal. El salvataje financiero*. p. 12.

## **CAPÍTULO II**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **2.1 Descripción del problema**

Este problema se observó en el local del tercer juzgado penal de procesos inmediatos para delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en la provincia de Maynas, por el incremento en el porcentaje de procesos judiciales por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, con relación a los otros procesos judicializados que se verifican en dicho juzgado, es decir por los delitos de omisión de asistencia familiar y de delitos comunes en flagrancia delictiva.

Consideramos que los factores educativos con relación al grado de instrucción de las personas que infringen la ley penal en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, son los elementos principales de dichas conductas.

La conducción de vehículo en estado de ebriedad se constituye de por sí en un acto peligroso que pone en grave riesgo a la sociedad en la seguridad pública, por la exposición de lesionar la integridad de los bienes jurídicos considerados primordiales como la vida humana, el daño al patrimonio y otros bienes de la esfera social, así como la propia auto exposición al peligro de los mismos conductores por actos proscritos por el derecho.

En consecuencia, el grado de instrucción de los conductores de vehículos motorizados denominados motokar guarda una íntima relación en la comisión de dichos ilícitos penales con mayor frecuencia ante la débil respuesta del Estado para erradicar dicha ilegal práctica.

## **2.2 Formulación del problema**

### **2.2.1 Problema general**

¿Es posible que pueda determinarse las características, penas y reparación civil impuesta a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en la provincia de Maynas, durante los años 2018 al 2019?

### **2.2.2 Problemas específicos**

¿Cuáles son las características de los conductores del delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Maynas durante los años 2018 al 2019?

¿Cuáles son penas impuestas en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Maynas durante los años 2018 al 2019?

¿Cuáles son las reparaciones civiles impuestas en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Maynas durante los años 2018 al 2019?

## **2.3 Objetivos**

### **2.3.1 Objetivo general**

Explicar si se puede determinar las características, penas y reparación civil impuesta a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la Provincia de Maynas durante los años 2018 al 2019.

### **2.3.2 Objetivos específicos**

- a) Identificar las características de los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Maynas durante los años 2018 al 2019.
- b) Identificar las penas impuestas a los sentenciados por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Maynas durante los años 2018 al 2019.
- c) Identificar la reparación civil impuestas a los sentenciados por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Maynas durante los años 2018 al 2019.

## **2.4 Hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis general**

Es posible determinar las características, penas y reparación civil impuesta a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en la provincia de Maynas durante los años 2018 al 2019.

### **2.4.2 hipótesis específicas**

- a) Los conductores de los delitos de conducción en estado de ebriedad tienen bajo nivel de instrucción y conducen motokar en la provincia de Maynas durante los años 2018 al 2019.
- b) La pena más frecuente es de un año o de 10 meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo,
- c) La reparación civil más frecuente es entre S/. 300.00 a S/. 400.00 soles, según el grado de la ingesta de alcohol en el imputado,

## **2.5 Variables**

### **2.5.1 Identificación de las variables**

a<sub>1</sub>: **Variable independiente (X)**

Proceso inmediato.

a<sub>2</sub>: **Variable dependiente (Y)**

Delitos de conducción en estado de ebriedad.

### **2.5.2 Definición conceptual y operacional de las variables**

- a) **Proceso inmediato.-** Es un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre.
- b) **Delitos de conducción en estado de ebriedad.-** Es un delito de comisión instantánea pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos a las condiciones de su punibilidad

### 2.5.3 Operacionalización de las variables

#### Variables, dimensión, indicadores e instrumentos de estudio

<b>Variables</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumentos</b>
<b>Vi.(x).</b> Proceso inmediato.	1. La ley	1. Características, penas y reparación civil de los sentenciados.	1. Análisis documentario.
<b>V.d.(y).</b> Delitos de conducción en estado de ebriedad.	2. Personas naturales o jurídicas.	1. Ocupación. 2. Instrucción. 3. Edad.	2. Análisis documentario.

Fuente: elaboración propia.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

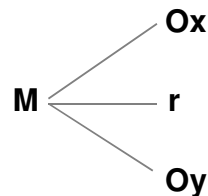
##### 3.1.1 Tipo de estudio:

El estudio por sus características es una investigación **básica**<sup>21</sup>. La investigación tiene propósitos teóricos - prácticos inmediatos bien definidos; se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en una institución normativa.

##### 3.1.2. Diseño de estudio:

El diseño de investigación es **no experimental, transversal**, ya que el recojo de información se realizó en un solo momento de los archivos de las investigaciones y el diseño es el siguiente:

Recolección de datos – Única



**Donde.**

- M =** Muestra.
- Ox =** Observación a la variable independiente.
- Oy =** Observación a la variable dependiente.
- R =** Relación entre las Variables.

---

<sup>21</sup> ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao. *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de Huánuco. Huánuco- Perú, pág. 65.

## **3.2 Población y muestra**

### **3.2.1 Población(N)**

La **población**, es *homogénea y estática*, las cuales se conformaron por procesos expedidos por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Maynas, de conductores inmersos en delitos por conducción de vehículos en estado de ebriedad de la Provincia de Maynas, durante los años 2018 al 2019.

### **3.2.2 Muestra (n)**

La **muestra** representativa está definida en forma **probabilística**<sup>22</sup>, debido a que fueron seleccionados mediante métodos aleatorios y conformada por 50 profesionales, entre abogados y jueces penales, y 30 expedientes judiciales expedidas por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Loreto durante los años 2018 al 2019, equivalente al 100% de la población, e igual se aplicó el muestreo intencional para los operadores de justicia por ser finita.

Debe precisarse que, si bien la muestra representativa fueron las resoluciones judiciales, sin embargo; para el estudio de los objetivos planteados, fue necesario el estudio y extracción de información que contenga todo el expediente judicial.

## **3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.3.1 Técnicas.-**

---

<sup>22</sup> Expediente N° 01641-2015-93-0501-JR-PE-01. Sentencia - Resolución N° 43 de fecha 16.02.2018. Juzgado penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Para recabar la información que enriquezca la presente investigación recurrimos a:

- **Entrevistas:** a través de Guías de Preguntas se recabaron las “opiniones” de magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y Abogados de la defensa técnica y/o de oficio, respecto del tema el proceso inmediato reformado, penas y reparación civil en delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Maynas 2018 al 2019.
- **Encuestas:** a través del Cuestionario se recabó “información” de los Magistrados del Poder Judicial y Abogados respecto del tema el proceso inmediato reformado, penas y reparación civil en delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Maynas 2018 al 2019.
- **Estadísticas:** se utilizaron cuadros estadísticos, lo que nos proporcionarán “características”.
- **Análisis de datos, bibliográfico y de casos:** para lo que se utilizaron los libros, páginas virtuales, expedientes, los cuales nos proporcionaron las diferentes “posiciones” sobre el tema, gracias a la lógica (estructura del pensamiento) y al razonamiento (fundamentación).

### 3.3.2 Instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó la ficha de recolección de datos para Comisión de delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad (Anexo N° 01), así como un cuestionario de encuestas, con cinco preguntas y cinco alternativas, pésimo, malo, regular, bueno, excelente, para ambas variables, porque es el instrumento de investigación más adecuado ya que permite una respuesta directa, mediante la hoja de

preguntas proporcionada a cada uno de los encuestados (Anexo N° 02).

En la recolección de datos se aplicó, en concordancia con el método y nuestro diseño de investigación, **los instrumentos** de la **encuesta** o **surbey** mediante cuestionario, la **entrevista estructurada** y **la observación** objetiva de los hechos in situ, con el empleo de las guías respectivas. A los que añadimos el **análisis documentario** en los expedientes judiciales -sentencias-, así como en la doctrina y jurisprudencia en general. Toda vez que, se tuvo que analizar, estudiar y contrastar las distintas posiciones de los autores y escuelas jurídicas, a su vez, que se tenía que interpretar las normas jurídicas y la jurisprudencia nacional y extranjera.

#### **3.4 Procesamiento y análisis de datos**

Se utilizó la hoja de cálculo Excel y el Software SPSS 22.0 para Windows. Así como utilizaremos estadística descriptiva e inferencial.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

Partiendo del procedimiento de datos, obtenidos del seguimiento de las encuestas en base al cuestionario aplicado a los magistrados y abogados en materia penal, así como de los expedientes y sentencias de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto; el mismo que ha sido organizado y sistematizado en las tablas de frecuencia simple, interpretada y analizada, en base a ella.

Luego de la revisión crítica de los datos convertidos en información cuantitativa se procedió a la presentación, interpretación, análisis, discusión y falsación de los hechos empíricos con las teorías y antecedentes nacionales y locales relacionados al presente estudio tal como vemos a continuación:

#### **4.1 RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.**

##### **4.1.1 De los expedientes y sentencias de delitos de conducción en estado en ebriedad, acogidos por proceso inmediato:**

Del 100% de las sentencias recolectadas, equivalente a treinta expedientes judiciales, se ha podido determinar que las características y reparación civil impuestas a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en la provincia de Maynas durante el año 2018 y 2019, en relación al grado de educación de los sentenciados, un mayor porcentaje tienen bajo nivel de instrucción educativo, es decir; estudios de secundaria incompleta y primaria, y en menor porcentaje secundaria completa. Asimismo, las penas más frecuentes en estos delitos, son nueve meses de pena privativa de la

libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo, y la reparación civil varía de acuerdo a la situación económica del conductor sentenciado.

#### **4.1.2 Encuesta aplicada a magistrados y abogados en materia penal:**

Del 100% de las encuestados entre jueces y abogados en materia penal señalaron que: i) tienen conocimiento sobre la institución jurídica del proceso inmediato, ii) son sentenciados por negligencia e imprudencia del conductor, iii) la aplicación del proceso inmediato, sí es eficaz en los delitos de conducción en estado de ebriedad, iv) las penas en los delitos de conducción en estado de ebriedad, no son las adecuadas, v) la flagrancia es optima en el proceso inmediato de conducción de vehículos en estado de ebriedad, vi) imponen penas de nueve meses de pena privativa de libertad, suspendidas en el mismo periodo, vii) califican con ponderación según el grado de alcoholemia en los delitos de conducción en estado de ebriedad, por parte de los procesados, viii) al momento de calificar la reparación civil, toman en consideración tanto los ingresos económicos del procesado así como la magnitud del daño, iv) al calificar los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, se respeta el derecho de presunción de inocencia frente a la presunta comisión de un delito.

## 4.2 ENTREVISTAS, ESTADÍGRAFOS Y ESTUDIOS DE CASOS

### 4.2.1. Procesamiento de las fichas de recolección aplicados.

#### Interpretación.

De lo observado a la pregunta, el grado de educación de los sentenciados en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad: veinte (20), equivalente al 60%, tienen estudios de primaria y secundaria incompleta, y diez (10), equivalente al 40%, secundaria completa.

Por lo que podemos concluir que un buen porcentaje de sentenciados tienen estudios de secundaria incompleta y primaria, y en menor porcentaje secundaria completa.

**Cuadro N° 01**

1. El grado de educación de los sentenciados en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.	Respuesta:		Total	
	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
Primaria, y secundaria incompleta.	<b>20</b>	<b>60</b>	<b>30</b>	<b>100</b>
Secundaria completa.	<b>10</b>	<b>40</b>		

gl: 3,  $\alpha$ : 0,05;  $X^2_c$ : 7,82  $X^2$ : 0,22

Fuente: cuestionario aplicado en el mes de octubre del 2019, ciudad de Iquitos.  
Elaboración: propia.

### Interpretación.

De lo observado a la pregunta, si los sentenciados por el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, cuentan con licencia de conducir, de la ficha de recolección de datos, se tiene que veintiuno (21), equivalente al 64%, no tiene licencia para conducir, y nueve (09), el 36% si cuentan.

Por lo que podemos concluir que un buen porcentaje al momento de los hechos, no cuenta o tienen licencia de conducir, la misma coadyuva a verse inmersos en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.

**Cuadro N° 02**

2. Los sentenciados por el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, cuentan con licencia de conducir.	Respuesta:		Total	
	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
No	<b>21</b>	<b>64</b>	<b>30</b>	<b>100</b>
Sí	<b>09</b>	<b>36</b>		

gl: 3,  $\alpha$ : 0,05;  $X^2_c$ : 7,82  $X^2$ : 0,22

Fuente: Cuestionario aplicado en el mes de octubre del 2019, ciudad de Iquitos.  
Elaboración: propia.

### Interpretación.

De lo observado a la pregunta, en relación de los tipos de vehículos, inmersos por los sentenciados en los delitos de conducción en estado de ebriedad, de la ficha de recolección de datos recogidos, veintiséis (26), equivalente al 84% son propietarios de motocarro, y cuatro (04), equivalente al 16% propietarios de motocicletas.

Por lo que podemos concluir que un buen porcentaje de los sentenciados son propietarios y/o conducen vehículos menores motocarro de uso carga de pasajeros, los cometen el presente delito.

**Cuadro N° 03**

3. El tipo de vehículos inmersos por los sentenciados en los delitos de conducción en estado de ebriedad.	Respuesta:		Total	
	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
Motokar	<b>26</b>	<b>84</b>	<b>30</b>	<b>100</b>
Motocicletas	<b>04</b>	<b>16</b>		

gl: 3,  $\alpha$ : 0,05;  $X^2_c$ : 7,82  $X^2$ : 0,22

Fuente: Cuestionario aplicado en el mes de octubre del 2019, ciudad de Iquitos.  
Elaboración: propia.

### Interpretación.

De lo observado a la pregunta, la profesión y/o ocupación de los sentenciados inmersos en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, de la ficha de recolección de datos acopiados: veintitrés (23), equivalente al 72%, tienen como oficio chofer; siete (07), equivalente al 28%, son obreros y patrón III de transporte fluvial.

Por lo que podemos concluir que un buen porcentaje tienen como oficio, chofer de motokar, transporte de pasajeros local.

**Cuadro N° 04**

4. Profesión y/o ocupación de los sentenciados inmersos en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.	Respuesta:		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Chofer	<b>23</b>	<b>72</b>	<b>30</b>	<b>100</b>
Otro	<b>7</b>	<b>28</b>		

gl: 3,  $\alpha$ : 0,05;  $X^2_c$ : 7,82  $X^2$ : 0,22

Fuente: Cuestionario aplicado en el mes de octubre del 2019, ciudad de Iquitos.  
Elaboración: propia.

### Interpretación.

De lo observado a la pregunta, respecto a la edad de los sentenciados por delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, de la ficha de recolección de datos acopiado: veintiuno (21), equivalente al 64%, tiene entre 31 y 40 años de edad, y nueve (09), equivalente al 36% entre 18 y 30 años de edad.

Por lo que podemos concluir que un buen porcentaje de procesados que ven inmersos en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, fluctúan entre los 31 a 50 años de edad, mientras que sentenciados entre 18 a 30 años en menos escala.

**Cuadro N° 05**

<b>5. La edad de los sentenciados por delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.</b>	Respuesta:		Total	
	<i>F</i>	%	<i>f</i>	%
18 – 30 años de edad.	<b>09</b>	<b>36</b>	<b>30</b>	<b>100</b>
31 – 50 años de edad.	<b>21</b>	<b>64</b>		

gl: 3,  $\alpha$ : 0,05;  $X^2_c$ : 7,82  $X^2$ : 0,22

Fuente: Cuestionario aplicado en el mes de octubre del 2019, ciudad de Iquitos.  
Elaboración: propia.

#### 4.2.2. Procesamiento de los datos obtenidos de las encuestas.

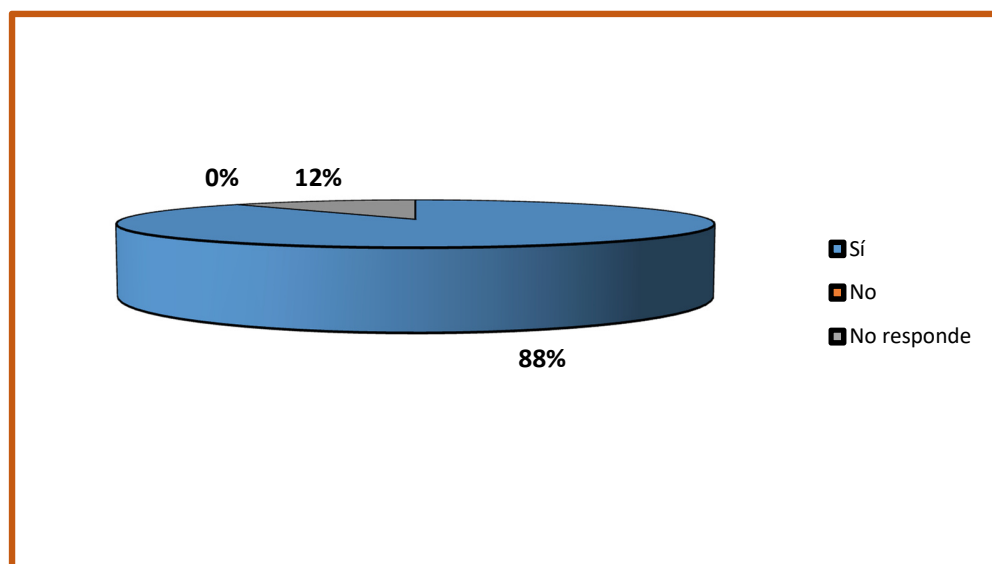
##### Interpretación.

De lo observado, a la pregunta si tiene conocimiento, los encuestados expresaron: veintidós (22), equivalente al 88% manifestaron que, si tienen conocimiento sobre la institución jurídica del proceso inmediato, señalado taxativamente en el Código Procesal Penal; ocho (08), equivalente al 12 % no responden de manera positiva o negativa; es decir, desconocen.

Por lo que podemos concluir que si tienen conocimiento del presente.

**Gráfico N° 06**

**¿Tiene conocimiento sobre sobre la institución jurídica del proceso inmediato?**



Elaboración: propia.

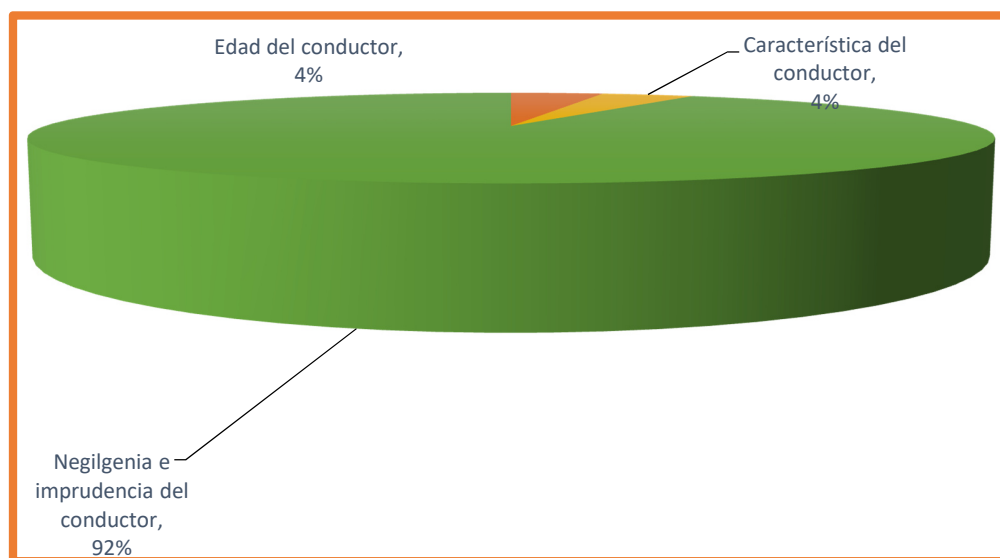
## Interpretación.

De la realidad observada a la pregunta, cómo el magistrado califica el proceso inmediato en delitos de conducción en estado de ebriedad, marcando la respuesta los magistrados expresaron: uno (01), equivalente al 4% manifestaron que a su parecer por las características del conductor; uno (01), equivalente al 4%, manifestaron por la edad del conductor; y veintitrés (28) que representan el 92%, manifestaron que es por negligencia e imprudencia del conductor.

Por lo que podemos concluir que, en un gran porcentaje, están de acuerdo en que aplican el proceso inmediato, por negligencia e imprudencia del sentenciado.

**Gráfico N° 07**

**¿Cómo califica el proceso inmediato en delitos de conducción en estado de ebriedad?**



Elaboración: propia.

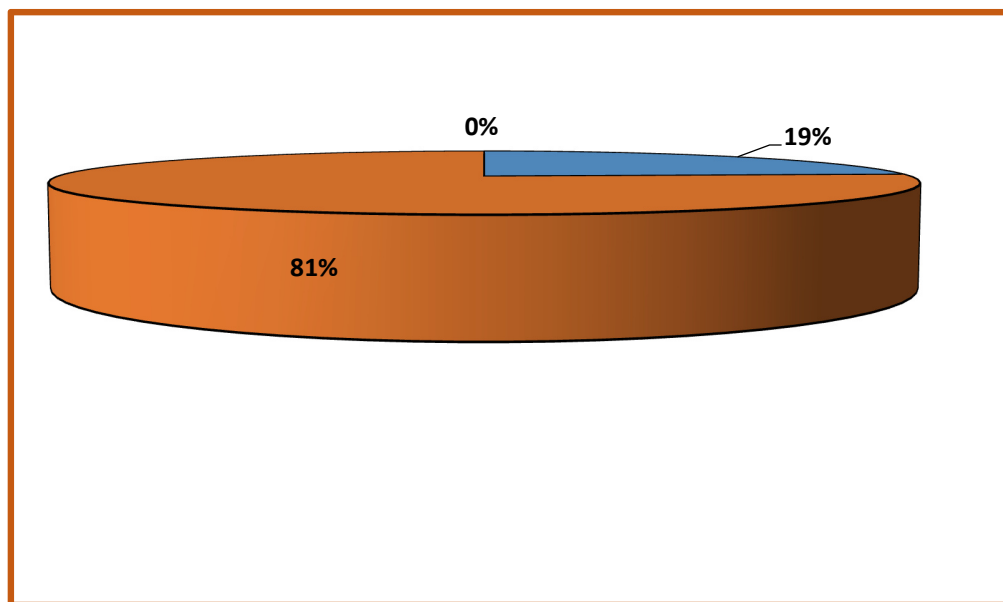
### **Interpretación.**

De la realidad observada a la pregunta si considera que el proceso inmediato es eficaz en su aplicación para delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, abogados y magistrados expresaron: diecinueve (19), equivalente al 81% manifestaron de manera positiva, y once (11), equivalente al 19% manifestaron de manera negativa.

De lo manifestado podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la aplicación del proceso inmediato, sí es eficaz en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

**Gráfico N° 08**

**¿Considera Ud., que el proceso inmediato es eficaz en su aplicación para delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad?**



Elaboración: propia.

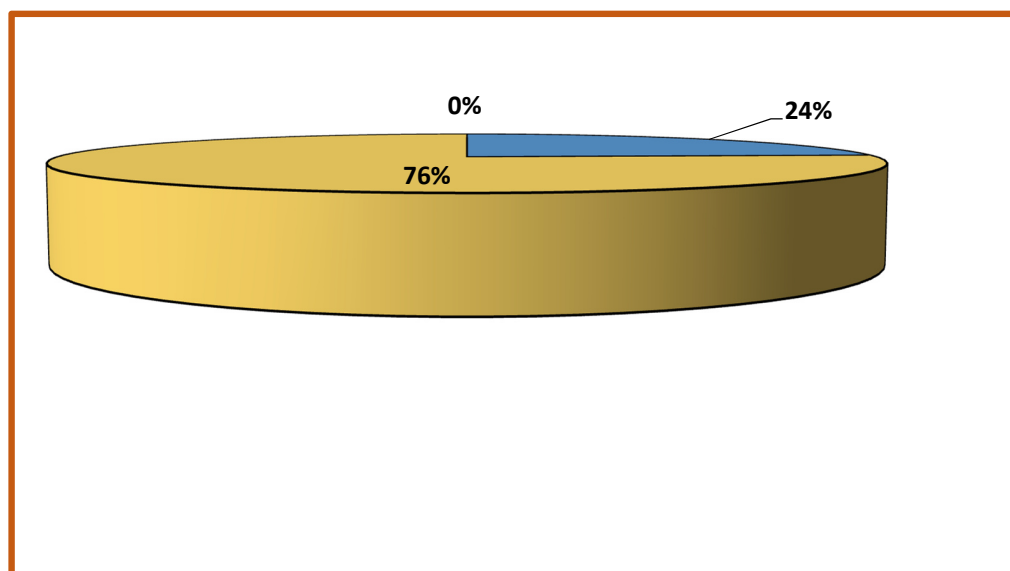
### **Interpretación.**

A la pregunta ¿si las penas en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, es la adecuada?, los encuestados expresaron: seis (06), equivalente al 24% manifestaron que sí; mientras que veinticuatro (24), equivalente al 76% manifestaron que no, por el contrario, las penas deberían ser más severas, que, si bien son culposas, pero al igual se deberían tener presente, la imprudencia y negligencia del conductor.

De lo observado podemos concluir que la mayoría de los encuestados, consideran que las penas en los delitos de conducción en estado de ebriedad, no son las adecuadas

**Gráfico N° 09**

**¿Estima Ud., si las penas en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, es la adecuada?**



Elaboración: propia.

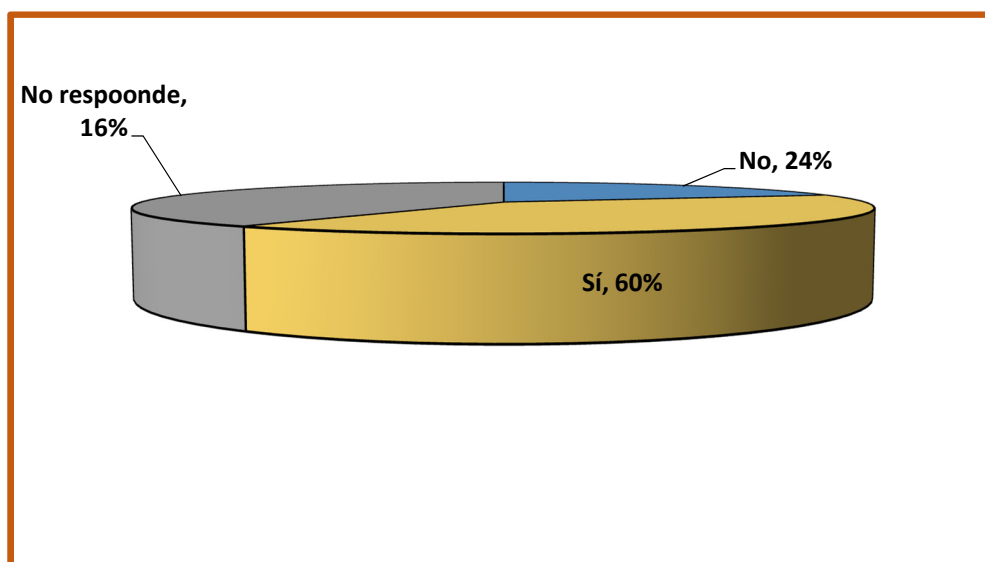
### Interpretación.

De lo expresado a la pregunta a si en procesos penales, ¿la flagrancia en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, el proceso inmediato es óptimo?, abogados y magistrados se expresaron: veinte (20), 60% manifestaron de manera positiva, es decir; que sí es óptimo el proceso inmediato en los procesos penales por delitos de conducción en estado de ebriedad; cinco (06), 24% manifestaron de manera negativa. Del mismo modo cinco (04), 16% no respondieron ni tuvieron ninguna acotación respecto al tema.

Podemos concluir que un buen porcentaje consideran que la flagrancia es óptima en el proceso inmediato de conducción de vehículos en estado de ebriedad.

**Gráfico N° 10**

**¿La flagrancia en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, el proceso inmediato es optima?**



Elaboración: propia.

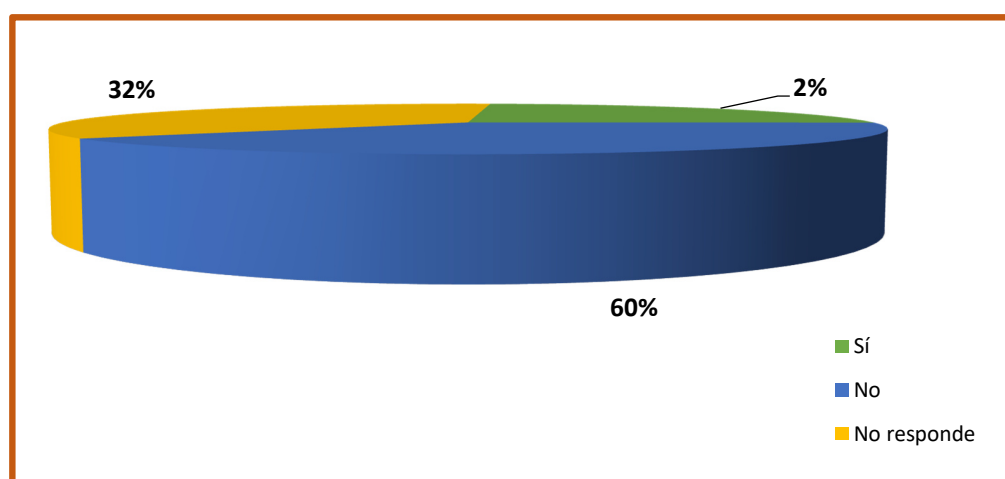
### Interpretación.

De lo expresado a la pregunta a cuáles son las penas en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, los encuestados se expresaron: veinte (20), equivalente al 60% se manifestaron de manera positiva, es decir; que imponen penas privativas de libertad de nueve meses, suspendida; ocho (08), equivalente al 32% se manifestaron al igual de manera positiva, imponiendo penas con reserva condenatoria. Asimismo, dos (02), equivalente al 8% no respondieron ni tuvieron ninguna acotación respecto a la pregunta.

Podemos concluir que un buen porcentaje consideran que, en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, se imponen penas de nueve meses de pena privativa de libertad, suspendidas en el mismo periodo.

Gráfico N° 11

**¿Cuáles son las penas en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad?**



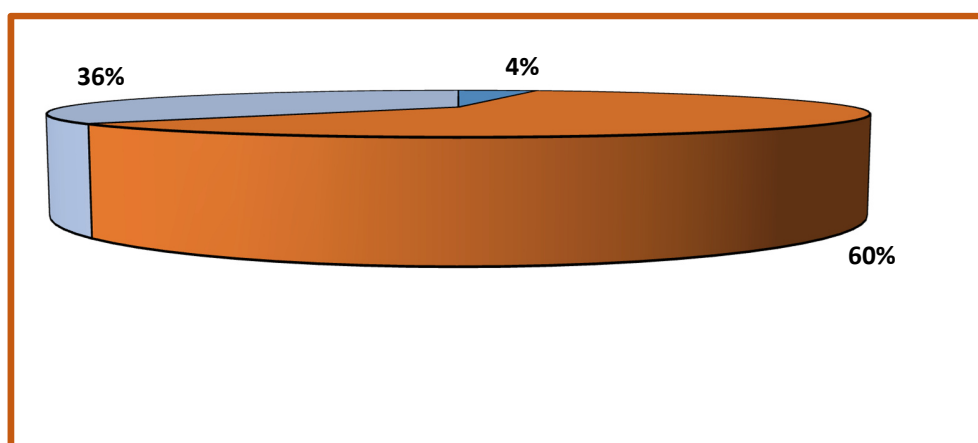
Elaboración: propia.

### **Interpretación.**

De lo expresado a la pregunta a cómo califica la ponderación según el grado de alcoholemia en los delitos de conducción en estado de ebriedad, los encuestados se expresaron: veintiuno (21), equivalente al 64% se manifestaron de manera positiva, es decir; al calificar el grado de alcoholemia de los procesados en los delitos de conducción en estado de ebriedad, lo realizan con ponderación; ocho (32), equivalente al 32% se manifestaron de manera negativa, es decir; no toman en cuenta la ponderación el grado de alcoholemia. Asimismo, uno (01), equivalente al 04% no respondieron ni tuvieron ninguna acotación respecto al tema.

Podemos concluir que un buen porcentaje consideran que, califican con ponderación según el grado de alcoholemia en los delitos de conducción en estado de ebriedad, por parte de los sentenciados.

**Gráfico N° 12**  
**¿Cómo califica la ponderación según el grado de alcoholemia en los delitos de conducción en estado de ebriedad?**



Elaboración: propia.

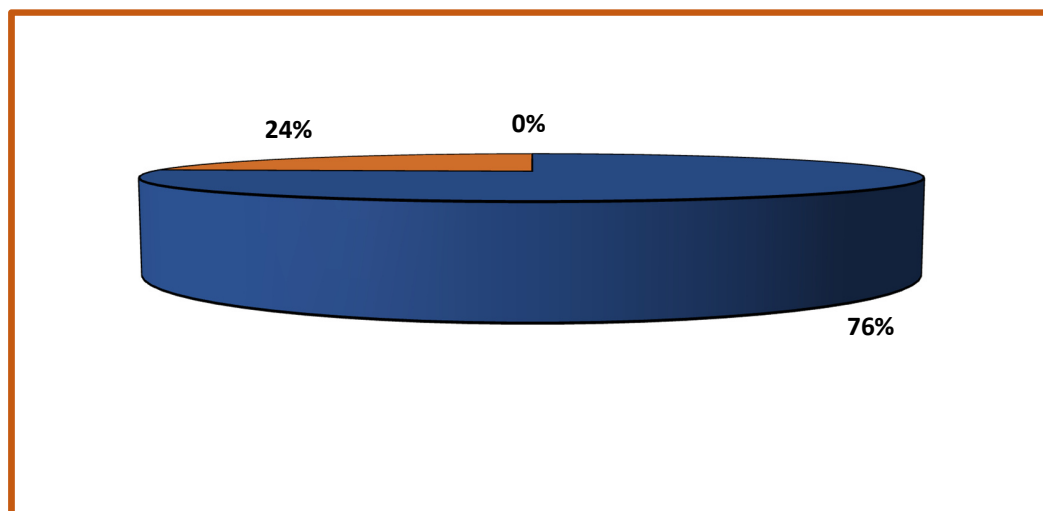
### Interpretación.

De lo expresado en el gráfico N° 08 a la pregunta, cuándo resuelve un proceso por delitos de conducción en estado de ebriedad, ¿tiene en conocimiento los antecedentes y educación de los sentenciados?, los encuestados muestran sus consideraciones: veinticuatro (24), equivalente al 76% se manifestaron de manera positiva, es decir; que sí tiene en cuenta los antecedentes y educación de los sentenciados; seis (06), 24% se manifestaron de manera negativa.

Podemos concluir que un buen porcentaje consideran que, **sí** toman en consideración los antecedentes y nivel de educación de los sentenciados por delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.

**Gráfico N° 13**

**Cuando resuelve un proceso por delitos de conducción en estado de ebriedad, ¿tiene en conocimiento los antecedentes y educación de los sentenciados?**



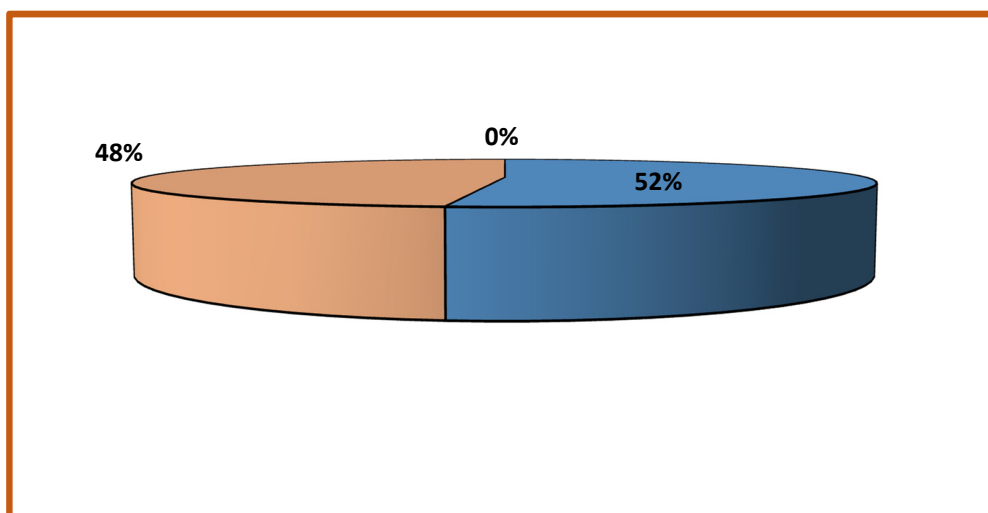
Elaboración: propia.

### **Interpretación.**

De lo observado a la pregunta ¿cómo califica la reparación civil a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?, los encuestados se expresaron: dieciséis (16), equivalente al 52% se manifestaron de manera positiva, es decir; que califican la reparación civil de acorde a los ingresos económicos de los procesados y a la magnitud de los daños ocasionados; mientras que catorce (14), equivalente al 48% se manifestaron que califican solo de acorde con la magnitud del daño.

De lo manifestado podemos concluir que un buen porcentaje al momento de calificar la reparación civil en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, toman en consideración tanto los ingresos económicos del sentenciado, así como la magnitud del daño.

**Gráfico N° 14**  
**¿Cómo califica la reparación civil a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?**



Elaboración: propia.

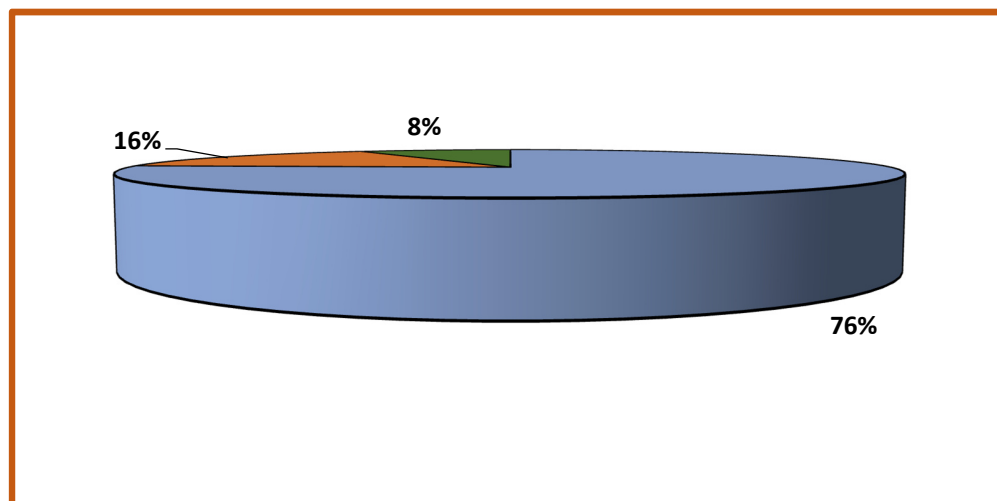
### **Interpretación.**

De lo expresado a la pregunta a ¿cómo califica la aplicación del derecho a la presunción de inocencia ante la presunta comisión de un delito?, los encuestados se expresaron: veintidós (22), 76% se manifestaron de manera positiva, es decir; que al calificar respetan el derecho de presunción de inocencia de los sentenciados; cuatro (04), 16% se manifestaron que califican teniendo presente los antecedentes penales y judiciales del sentenciado; dos (02), 08% no respondieron ni tuvieron ninguna acotación respecto al tema.

De lo manifestado podemos concluir que un buen porcentaje consideran que, al calificar los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, se respeta el derecho de presunción de inocencia frente a la presunta comisión de un delito.

**Gráfico N° 15**

**¿Cómo califica la aplicación del derecho a la presunción de inocencia ante la presunta comisión de un delito?**



Elaboración: propia.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. DISCUSIÓN

Una vez culminada la investigación titulada “**el proceso inmediato reformado, penas y reparación civil en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en la Provincia de Maynas, 2018 – 2019**”, podemos definir que la hipótesis está en concordancia con los resultados obtenidos por la investigación.

1. Del análisis y resultados estadísticos obtenidos, se puede establecer que la figura del proceso inmediato, tiene un mayor índice de aplicación en los delitos contra la Seguridad Pública en su modalidad de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad, y en menor en otros delitos de bagatela, ello se explica que en estos delitos el margen de penalidad abstracta es leve para estos delitos, por lo que su aplicación casi automática resulta más factible, teniéndose presente dicho proceso, la eficacia en los delitos de conducción en estado de ebriedad.
2. Los resultados obtenidos nos indican que, se ha podido determinar que las características de los sentenciados por delitos de conducción en estado de ebriedad, en mayor porcentaje se debe al factor del nivel educativo, edad, y los móviles utilizados como herramienta de trabajo o de diversión son los motocarros. En ese sentido, los factores y causas por las cuales inciden en los sentenciados al cometer el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, en su mayoría 60% tienen estudios de primaria y secundaria incompleta, y en menor porcentaje secundaria completa, al no tenerse conocimiento de las

normas establecidas para estos delitos, siendo cometidos por sentenciados entre 31 a 50 años de edad equivalente al 64% y en menor escala menores de 30 años de edad.

3. Los resultados obtenidos nos indican que, la conducción de vehículo en estado de ebriedad se constituye de por si en un acto peligroso que pone en grave riesgo a la sociedad en la seguridad pública, por la exposición de lesionar la integridad de los bienes jurídicos considerados primordiales como la vida humana, el daño al patrimonio y otros bienes de la esfera social, así como la propia auto exposición al peligro de los mismos conductores por actos proscritos por el derecho.
4. Del análisis del resultado de los expedientes judiciales, los sentenciados por el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, en su mayoría 64% no cuentan con licencia de conducir, la misma que guarda una íntima relación en la comisión de dichos ilícitos penales con mayor frecuencia ante la débil respuesta del Estado para erradicar dicha ilegal práctica.
5. De los resultados obtenidos nos indican que, la profesión u ocupación de los sentenciados inmersos en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, 72%, en su mayoría tiene como oficio chofer de motocarros como herramienta de trabajo de transporte de pasajeros local.
6. Más de la mitad de los entrevistados, han manifestado que los sentenciados conductores en estado de ebriedad, son por negligencia e

imprudencia del conductor, teniéndose presente al momento de decidir, el grado de alcoholemia en los delitos de conducción en estado de ebriedad, y el derecho de presunción de inocencia frente a la presunta comisión de un delito, mediante el principio de ponderación.

7. Del análisis del resultado, en procesos penales, la flagrancia en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, el proceso inmediato es optima, 60% de los encuestados manifestaron de manera positiva, es decir; que sí es optima el proceso inmediato en los procesos penales por delitos de conducción en estado de ebriedad; mientras que un 24% manifestaron de manera negativa. Asimismo, en relación a las penas en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, en un 60% en su mayoría los encuestados manifestaron de manera positiva, es decir; que imponen penas privativas de libertad de nueve meses, suspendidas en el mismo periodo.
8. Del análisis del resultado, los encuestados señalan que, al momento de decidir, un 76% señalan que, si tienen en conocimiento los antecedentes y educación de los sentenciados, y 24% se manifestaron de manera negativa, de lo que se puede concluir que un buen porcentaje tienen en consideración los antecedentes y nivel de educación de los sentenciados por delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.
9. Asimismo, a la calificación de la reparación civil a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, los encuestados en un 52% se manifestaron de manera positiva, es decir; que califican la reparación civil de acorde a los ingresos económicos de

los procesados y a la magnitud de los daños ocasionados; mientras que 48% se manifestaron que califican solo de acorde con la magnitud del daño.

10. Del resultado del análisis a la aplicación del derecho a la presunción de inocencia ante la presunta comisión de un delito, un 76% los encuestados manifestaron de manera positiva, es decir; que al calificar respetan el derecho de presunción de inocencia de los sentenciados; y un 16% los antecedentes penales y judiciales del sentenciado; y un 08% no respondieron ni tuvieron ninguna acotación respecto al tema.

## **5.2 CONCLUSIONES:**

1. No cabe duda que, en nuestra sociedad a nivel nacional, existen numerosos sentenciados inmersos en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, y desde la puesta en vigencia del proceso inmediato, se han simplificado y reducido los procesos como medidas alternativas de solución, conllevando a una buena praxis por parte de los señores fiscales como persecutor del delito, y otro por el juzgador como decisorio, prueba de ello se tiene que el 60% de los encuestados manifestaron de manera positiva su aplicación como proceso inmediato ante un 24% que estuvieron de cierto modo en contra y un 16% que no supieron responder. En ese sentido, podemos concluir que la mayoría de encuestados consideran que la aplicación del proceso inmediato, sí es eficaz en los delitos de conducción en estado de ebriedad.
  
2. Se ha podido determinar que los factores y causas de los sentenciados por delitos de conducción en estado de ebriedad, se debe al factor del nivel educativo de los sentenciados, razón por la cual inciden al cometer el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad, toda vez que el 60%, tienen estudios de primaria y secundaria incompleta, y el 40%, secundaria completa; desconociendo las normas y reglamentos, máxime aún que el 64%, no cuenta con licencia para conducir y solo el 36% si lo tiene. Por otro lado, el 72% de los sentenciados tiene como oficio el de ser chofer y solo el 28% son obreros que complementan su trabajo dedicándose a este oficio; cuyas edades oscilan entre 31 a 40 años de edad que equivalen el 64% y el 36% entre 18 y 30 años de edad.

3. De por sí, las personas que conducen vehículos en estado de ebriedad, constituyen un acto peligroso que pone en grave riesgo a la sociedad en la seguridad pública, por la exposición de lesionar la integridad de los bienes jurídicos considerados primordiales como la vida humana, el daño al patrimonio y otros bienes de la esfera social, así como la propia auto exposición al peligro de los mismos conductores por actos proscritos por el derecho. En ese sentido, ante la débil respuesta del Estado para erradicar dicha ilegal práctica, la norma y reglamento debería ser más severo en su aplicación.

### **5.3 RECOMENDACIONES**

1. Si bien el trabajo como derecho fundamental, dignifica a la persona; al igual las entidades encargadas en su regulación, deben incidir en capacitaciones sobre reglamento de tránsito y sus consecuencias penales, a todos los conductores de vehículos motocarros
2. Se recomienda, a los Magistrados del Poder Judicial, tener presente al momento de emitir sentencias en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, la reparación debe estar de acorde a la naturaleza del delito, así como su penalidad debe ser más severa.
3. Se recomienda a los señores fiscalizadores de la Municipalidad Provincial de Maynas, al momento de expedir licencia de conducir para trimóvil o motokar, sean obtenidas mediante exámenes escritos y psicológicos. La misma que se evaluará su nivel psíquico. Así como al público en general, seguir con la investigación en este tema, puesto que es necesario seguir investigando para poder tener mayor material, tanto de comparación como de soluciones a esta problemática.
4. Ante la gran cantidad de personas que cometen a diario este tipo de delitos -Conducción en Estado de Ebriedad-, el cual trae consecuencias nefastas en la integridad de la vida humana y en el patrimonio; y ante la escasa supervisión y control por parte de nuestras autoridades, sumado a ello la mínima sanción que establece nuestro ordenamiento penal. Somos de la propuesta de recomendar al Poder Legislativo como política pública, de que se modifique el artículo 274° del Código Penal,

estableciendo una mayor graduación en la pena; afín de lograr nuevas actitudes en las personas que se dedican a este oficio de chofer o conductores de vehículos trimóvil o motokar cuando infringen la norma.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros.

1. APISTICONA HUANTO, Vicente. (2015). Tesis “Fundamentos jurídicos para agravar el artículo 210 del código Penal con relación a la conducción peligrosa bajo la influencia del alcohol”. La Paz – Bolivia.
2. BARBERO SANTOS, Marino. Contribución al estudio de los delitos de peligro abstracto. Sección doctrinal. España.
3. BAUTISTA RODRÍGUEZ, Saúl.; VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, Katherine Fabiola. (2017), Tesis “Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos e conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor”. Cajamarca – Perú
4. CARMONA SALGADO, Concepción y otros. (2004). Derecho penal español, Tomo II. Madrid. Editorial Dykinson.
5. CHATE OCHANTE, Raúl Valentín. (2017). Tesis “El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015. Trujillo – Perú.
6. CONVENCIÓN AMERICANA DE Trujillo – Perú DERECHOS HUMANOS.
7. DECRETO LEGISLATIVO Nº 1194. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 30 de agosto de 2015.
8. DEL RIO LABARTHE. Gonzalo. (2020). “Presentación” al libro de: Asencio Mellado, José; La acción civil en el proceso penal. El salvataje financiero. Ara Editores, Lima.
9. DELGADO SEVILLANO, Fiorella, UPIACHIGUA HIDALGO, Jorge Luís. (2013). Tesis “Análisis del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista” Loreto – Perú.
10. GIMENO SENDRA, Vicente (2007) Derecho procesal penal, Edición, Editorial Colex, Madrid.

11. HIDALGO FRED, Van Rubens. (2016). Tesis “Accidentes de tránsito atendidos en el Hospital Regional de Loreto de octubre a diciembre de 2015”. Iquitos – Perú.
12. JAKOBS, Gunther. (1976) *Shuld un Präventión*, Tübingen.
13. MIR PUIG, Santiago. (2006) *Estado, pena y delito*. BdeF, Buenos Aires-Montevideo.
14. REATEGUI SANCHEZ, James. (2014). *Manual de Derecho Penal*. Editores Pacifico. Volumen II. Primera edición, Lima.
15. REYNA ALFARO, Luís Miguel. *Manual de derecho procesal penal*. Pacifico, Lima. 2015. *Gaceta Jurídica*. Procedimientos especiales. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre los procedimientos especiales. (guía práctica), Lima.
16. RODRÍGUEZ DELGADO, Julio. (1999). *La reparación como sanción penal*. Editores San Marcos, Lima.
17. SANMARTIN CASTRO, (2003). *Derecho procesal penal*, 2da. Edición, Editorial Grijley, Lima.
18. SOCIAS REYES, Guillermo. (2016). Tesis *Análisis de los aspectos penales contenidos en la Ley N° 20.770 denominado Ley Emilia*”. Santiago de Chile - Chile.
19. VELASQUEZ, F. (1997) *Derecho penal, parte general*. 3era. Edición, Temis. Bogota.
20. VON LISTZ, Franz. (1905) *Aufsätze und Vorträge*, Tomo I.
21. WIMMER, Roger D, y DOMINICK, Joseph R. “Una muestra no probabilista no se rige por las reglas matemáticas de la probabilidad”.
22. ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao. (2009). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad de Huánuco. Huánuco- Perú.

### **Jurisprudencias.**

23. Expediente N° 01641-2015-93-0501-JR-PE-01. Sentencia - Resolución N° 43 de fecha 16.02.2018. Juzgado penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

24. Expediente N° 05518-2016/1SPRCL-CSJL. Apelación de Sentencia. Resolución s/n de fecha 09.02.2018. Primera sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### **Página virtual.**

25. Elizabeth Jimena Villanueva Juipa. Análisis de la reparación civil en los delitos de peligro abstracto. Los problemas del daño civil en el Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116. Gaceta Penal y Procesal Penal N° 98, agosto 2017. ISSN;2075-6305. Pp. 45-47. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/320556861>
26. Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del proceso inmediato reformado. Decreto Supremo N° 009-2018-JUS. Lima, Perú. 23 de agosto del año 2018. Disponible en: <https://legis.pe/protocolo-actuacion-interinstitucional-aplicacion-proceso-inmediato-reformado/>.
21. Corte Suprema de Justicia de la República. VI pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias. Acuerdo plenario 6-2010/cj-116. fundamento: Artículo 116º TUO LOPJ. Lima, Perú. 16 de noviembre de 2010. Disponible en: <https://legis.pe/acusacion-directa-proceso-inmediato-acuerdo-plenario-6-2010-cj-116/>.
22. Corte Suprema de Justicia de la República. II Pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanente y transitorias. Acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016/CIJ-116. Proceso Penal Inmediato Reformado, Legitimación y alcances. Lima, Perú. 1 de junio de 2016. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/new/wp-content/uploads/2016/10/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-2-2016.pdf>.
23. Ministro de Justicia. Artículo 274º del Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. Lima, Perú. 8 de abril de 1991. Disponible en: [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO-PENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO-PENAL.pdf)
24. Corte Suprema de Justicia de la República. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116. FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116º TUO LOPJ.

Constitución del actor civil: requisitos, oportunidad y forma. Lima, Perú. 6 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://legis.pe/wp-content/uploads/2018/03/Legis.pe-Acuerdo-Plenario-5-2011-ConstituciónC3%B3n-del-actor-civil-requisitos-oportunidad-y-forma.pdf>

25. Poder Judicial. Reparación civil. Lima. Perú. [Citado el 13 de octubre de 2019]. Disponible en: [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=772](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=772)

26. INEI. Definiciones básicas y temas educativos investigados, citado el 17 de diciembre [on line]. Disponible en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1257/cap04.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1257/cap04.pdf)

# **ANEXOS**



## **ANEXO N° 2: Instrumentos de recojo de la información**

Instrumento N° 1.

### **FICHA DE RECOLECCION DE DATOS PARA LA COMISION DE DELITOS EN ESTADO DE EBRIEDAD**

**I. PRESENTACIÓN.-** El presente instrumento tiene como objetivo identificar las características de los conductores, tipos de procesos y las penas impuestas.

**II. INSTRUCCIONES.-** El instrumento será llenado por el investigador, la información será recogida del acta de registro de audiencia.

**III. CONTENIDO.-** Características del conductor:

Edad:....., Lugar de nacimiento:.....

Estado civil:..... Grado de instrucción:.....

Ocupación actual:.....

Domicilio real:.....

Tipo de vehículo:.....

Agraviado: .....

Tipo de proceso: .....

Pena impuesta: .....

Reparación civil: .....

Otros: .....

**IV. VALORACION:**

.....

Instrumento N° 2:

**CUESTIONARIO A LA POBLACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y ABOGADOS  
PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO**

**INSTRUCCIONES:** Le agradeceré responder los Ítems marcando un X en el recuadro correspondiente a la respuesta que a su criterio es la correcta:

**LA ESCALA VALORATIVA**

**1= PESIMO. 2= MALO. 3= REGULAR. 4= BUENO. 5= EXCELENTE**

COD.	CRITERIOS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
<b>A</b>	<b>PROCESO INMEDIATO</b>					
<b>A-1</b>	Tiene conocimiento sobre la institución jurídica del proceso inmediato.					
<b>A-2</b>	Cómo califica el proceso inmediato en delitos de conducción en estado de ebriedad.					
<b>A-3</b>	El proceso inmediato es eficaz en su aplicación para delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.					
<b>A-4</b>	Considera usted que las penas en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, es la adecuada.					
<b>A-5</b>	Considera usted que la flagrancia en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, el proceso inmediato es óptimo.					
<b>COD</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>ESCALA</b>				
<b>B</b>	<b>DELITOS CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>B-1</b>	Cuáles son las penas en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.					
<b>B-2</b>	Cómo califica la ponderación según el grado de alcoholemia en los delitos de conducción en estado de ebriedad.					
<b>B-3</b>	Cuándo resuelve un proceso por delitos de conducción en estado de ebriedad, tiene en conocimiento los antecedentes y educación del procesado.					
<b>B-4</b>	Cómo califica la reparación civil a los sentenciados por la comisión del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad.					
<b>B-5</b>	Cómo califica la aplicación del derecho a la presunción de inocencia ante la presunta comisión de un delito.					